

Problemas y soluciones en la constitución de garantías reales mobiliarias con particular referencia a la situación en argentina

Dr. Roberto Muguillo, MASCHERONI, COUSO & MUGUILLO de Buenos Aires y CEAL

1.- Esta presentación enfoca la situación Argentina en relación a la constitución de garantías registrables, los defectos y falencias del régimen vigente y la propuesta actual en debate tendiente a mejorar el sistema a efectos de permitir un análisis comparativo con la situación actual y evaluar futuras soluciones en El Salvador.

2.- La República Argentina, como casi todos los países latinoamericanos enraizada en el derecho continental francés, ha tenido un lento crecimiento legislativo en cuanto al desarrollo de instituciones jurídicas que acompañen adecuadamente el desarrollo económico del país. Por el contrario, alguna vez hasta hemos tenido normas contrarias a ese deseo de desarrollo, fundamentalmente cuando esas leyes fueron dictadas con exclusivo fin político o recaudatorio (p.ej. imposibilidad de endosar cheques o el impuesto al cheque y débito bancario que hoy – año 2001 – lamentablemente vuelve reiterarse).

Pero, específicamente en el tema que nos ocupa, podemos advertir aspectos similares en muchos países Latinoamericanos. Las garantías mobiliarias registrables más conocidas y utilizadas se encuentran desactualizadas en el tiempo, fragmentariamente reguladas y las encontramos ejemplificadas entre otras, en la prenda agraria (ley 9644), la prenda con registro (Dec. Ley 15348/46 y Dec. 897/95), el warrant (ley 928 y 9643) y el leasing (ley 25.246), todas las cuales observan regímenes diferenciados y registros separados.

Este cúmulo de leyes, decretos y reglamentos de distinto orden y antigüedad (hay algunos que tienen más de 80 años) no ordenados nunca para operar interrelacionadamente, no pueden ser hoy una herramienta útil ni operativa al desarrollo comercial ni al empresario (fundamentalmente al pequeño y mediano que carecen de las alternativas y financiamiento que pueden obtener las grandes empresas).

Los principales inconvenientes con que nos encontramos en el manejo de estos instrumentos que debieran servir de fundamental y adecuado respaldo al crédito mobiliario son los siguientes:

a.- Falta de coordinación de entre registros, falta de interrelación entre las distintas jurisdicciones de los registros del mismo tipo (p.ej. prendarios), el distinto carácter de todos ellos (privados, oficiales, semipúblicos, etc) y la total ausencia de centralización de los mismos.

b.- Excesivo cúmulo de trámites administrativos en relación a la mayoría de ellos, con un recargo de recaudos administrativos, como ser certificación auténtica de firmas, sellados y aranceles previos, excesiva cantidad de copias, registración integral del contrato, etc, que impiden la mas de las veces que el propio interesado sea quien efectúe el registro, imponiéndose el cargo de intervención de gestores o profesionales.

c.- Disímiles criterios de registro entre los distintos registros, ya que en algunos casos se impone el registro según el lugar de ubicación

de la cosa, en otros según el domicilio del deudor y otros según el lugar de depósito, imposibilitando así un adecuado análisis del riesgo de endeudamiento lo que cierra el acceso al crédito de muchos productores, en general medianos y pequeños.

d.- Antigüedad y precariedad en muchos de los sistemas de registro, a punto tal que algunos continúan llevándose manualmente en libros rubricados.

e.- Limitación del sujeto activo (acreedor) impidiéndose a muchos interesados el acceder al sistema de garantías, afortunadamente ya solucionado en nuestro país en relación a la prenda con registro.

f.- Un sistema fragmentario que inhibe la utilización adecuada de recursos mobiliarios o financieros para acceder al crédito, impidiendo la adecuada explotación de los recursos mobiliarios, al quedar fuera del sistema de garantías registrables elementos como “cuentas por cobrar”, etc.

3.- Entendemos que si no todos, la mayoría de los inconvenientes señalados son una constante en el esquema jurídico y económico de Latinoamérica, esquema que en muchos casos goza de protección en el propio criterio ortodoxo y aferrado al pasado de funcionarios y profesionales que prefieren mantener sus esferas de influencia o sus cuotas de poder, antes que el desarrollo general de la comunidad en que conviven.

Por ello en el curso de estos pocos años previos al fin de siglo y en este comienzo de milenio, se ha venido desarrollando como un elemento apto y necesario al desarrollo del crédito y de la región, un esquema que – sin romper nuestra tradición romanista y continental – recepta necesariamente la innovación y la avanzada tecnológica poniéndola a disposición del sistema jurídico.

Ello se implementa a través de la propuesta de en un esquema integral de

garantías mobiliarias registrables que absorberían todas las figuras clásicas y tradicionales que conocemos, para conformar un sistema unificado, ágil y seguro tanto en lo que hace a su registro y oponibilidad frente a terceros, como en cuanto a la seguridad jurídica a brindar, y hasta en la rápida ejecución del crédito.

4.- La propuesta desarrollada estriba en una reforma e integración instrumental basada en las siguientes pautas:

a.- Total ampliación del objeto susceptible de garantizar todo tipo de obligaciones, con plena ampliación de los sujetos susceptibles de acceder al sistema. Se plasma así libertad e igualdad de acceso al esquema propuesto, como también amplitud de su utilización respecto de cualquier tipo de bienes o derechos.

b.- Registro administrativo centralizado, sumariado o sintetizado, abierto y público de bajo costo. A través de la informatización centralizada del registro único con delegaciones descentralizadas e interconectadas a una base central. En tal sentido se concluiría con el ineficiente registro de contratos en su integridad modificándolo por el registro de un sumario o minuta de la operación y breve detalle de los bienes garantizados, abierto a la consulta pública, con un sistema unificado de registro por el sujeto pasivo (persona del deudor), manteniendo todos los registros el contralor oficial pero privadamente operados (por licitación o concesión pública) para asegurar la agilidad y preservación no cristalizada del esquema. El registro – como es común - haría oponible el acuerdo a todo tercero.

c.- Aceleración de todos los procedimientos tendientes a una ejecución rápida del crédito en mora, mediante la incorporación de esquemas como la toma de posesión privada y pacífica del bien (o bienes) a liquidar, orden de secuestro y liquidación privada (al estilo

del Art. 585 del Código de Comercio Argentino, tan olvidado en su utilización y art. 39 del régimen de prenda con registro) con obligación del propio acreedor de una rápida ejecución para mitigar los daños de los deudores.

d.- Necesaria reformulación del régimen de privilegios en conjunción con el régimen general (o civil) y el particular del régimen concursal o de quiebra.

5.- Debemos entender que la aceleración del sistema económico, la celeridad negocial, la globalización imponen sistemas modernos de garantizar operaciones y amplio acceso al crédito a todos los sectores de la comunidad.

No dudamos que es imperativa una modificación del esquema legal vigente mediante un aggiornamiento que vuelva a colocar nuestro sistema jurídico en lo que debe ser: una herramienta ágil que facilite el desarrollo de nuestra sociedad.

Por otro lado, la modificación que traería aparejada el sistema propuesto es de fácil y simple inserción en el sistema vigente en nuestros países, ya que respeta los principios constitucionales comunes a nuestra sociedad, como el sistema de derecho general. Vaya como ejemplo la reciente ley Rumana sobre garantías mobiliarias registrables que – en un país de clásico y tradicional sistema de derecho civil o continental francés – ha implementado sin rispideces ni quiebres estructurales, y con pleno éxito un sistema como el propuesto.